



SEIKLO. QVARTO. VIENTE.
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VIENTE Y
 OCHO.

Esta *Tu^o* Casa mayor de mo & Propios en
 su nombre perpetua mente para siempre para
 Dos Ducados de Bellon & Pension Tenro y tribu
 encada Un año, pagados por el día Ocho del mes de
 Abril & Cada uno, por el Directo Dominio que
 esta Ciudad tiene adho sitis, con Calidad & Con
 dicion de que no necesitando los dho Juan & Fran.
 subiant. de los Almaharen para sus barri
 llas, & hauiendole & enagenar los dho dho, pagan
 dore por esta Ciudad el importe de lo que
 sea que tubieren en su fabrica ha de quedar
 dho Almaharen de Cuenta de esta *Tu^o* como
 proprio suyo, para poder disponer del. como le
 pareziere, & encara de que al tiempo de enage
 narlo, o de farlo lo n. dexidos, esta *Tu^o* no pagase
 el valor de dho Almaharen & por este motivo
 se enagenare & pade Casas & en tendese con el que
 fuere poseedor. Los demas que le subzedie
 en la misma Condicion de que a siempre
 que se les pague el dho importe, a de que dar
 dho Almaharen por proprio de esta dha *Tu^o*
 & para que en todo tiempo conste el dho Sabal

[Handwritten signature]

